

LO GRAVE DE LOS DELITOS GRAVES

ERNESTO LUQUÍN*

¿Cuántas veces hemos escuchado que tal o cual delito es considerado como grave? Tanto legos como estudiosos del Derecho hemos visto una y mil veces que las personas no alcanzan su libertad provisional bajo caución por ser acusados de la comisión de un delito grave.

El fundamento de los delitos graves se encuentra en el artículo 20 constitucional cuando habla de las garantías del inculpado y señala que procederá la libertad provisional bajo caución inmediatamente que el inculpado lo solicite, “siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad”.

A raíz del precepto constitucional citado, existe dentro del sistema penal mexicano una amplia aceptación a calificar las conductas delictivas en graves y no graves. Esta distinción en principio inofensiva, permite formarse un concepto de qué conductas son más reprochables que otras dentro de la sociedad mexicana. Sin embargo la distinción resulta (o debería resultar) ociosa debido a que a cada conducta le corresponde una pena. En todo caso a los delitos graves les debe corresponder una pena de mayor entidad y a los delitos menos graves penas de menor intensidad. Pero hasta ahí.

Sin embargo, dicha distinción se ha utilizado para anular la presunción de inocencia. Lo que debería ser una clasificación formal, deviene en un sinsentido que se presta al autoritarismo más irracional.

* Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, licenciado en Derecho por el ITAM (ernesto.luquin@gmail.com).

El concepto de delito grave es el criterio determinante para que proceda la prisión preventiva (sin derecho a libertad provisional) por lo que la privación de la libertad depende no del tipo de delito cometido sino de la calidad de la acusación.

A esto debe añadirse la circunstancia de que cada Estado elabora su propia legislación penal, por lo que dependerá de la Entidad Federativa en la que sea cometido el delito, para que se trate de un delito grave o no. Esto provoca que se rompa la supuesta igualdad ante la ley que aparece en la Constitución y que por delitos idénticos en unos casos proceda y en otros no proceda la libertad provisional dependiendo del Estado en que se cometan.

Con este panorama puede darse la posibilidad de que en ciertos lugares puedan seguirse procesos en libertad (bajo caución) por conductas que en otros sea obligatoria la prisión preventiva.

El criterio que califica los delitos de “graves” o no, padece de serios problemas que difícilmente podrán subsanarse. Antes de las reformas constitucionales de 1993 se establecía un criterio homogéneo de delitos graves, siendo éste que el término medio aritmético de la pena fuera superior a cinco años. Este criterio, pese a sus peligros por abstracto y arbitrario, viene a ser, finalmente más adecuado que el que impera actualmente.

Si la prisión preventiva fuera en verdad una medida cautelar, tendría que recurrirse a diversos criterios para que procediera, y no exclusivamente al término medio aritmético de la pena correspondiente al delito imputado, ya que de lo contrario la medida no sería cautelar sino arbitraria.

Lo cierto es que la prisión preventiva no es una medida cautelar, ya que no cumple con los requisitos propios de las mismas como el carácter provisional o la flexibilidad. Si la acusación que se hace es por un delito grave, no procede la libertad provisional bajo caución. Este impedimento está establecido a nivel constitucional paradójicamente dentro del catálogo de garantías individuales. De esta manera resulta que es una garantía individual que se le niegue a un individuo el derecho a la libertad provisional bajo caución si es acusado de delito grave.

Todo esto resulta en el absurdo que, lo que determina que una persona padezca la prisión preventiva, no es lo que hizo sino de lo que se le acusa. La acusación, así, hace que una persona pueda pasar varios años de su vida en una prisión preventiva para que al final obtenga una sentencia absolutoria.

La prisión preventiva es un lastre común de las sociedades de nuestro ámbito de cultura. Manteniendo criterios como ése difícilmente lograremos tener un sistema coherente y respetuoso de la presunción de inocencia.

Lo grave de la clasificación es que no hace ninguna aportación valiosa al proceso penal ni al tipo de penas a aplicar, sino que simplemente anula el derecho a seguir un proceso en libertad como producto no de un delito realmente cometido sino de una acusación determinada.

Si no se elimina la clasificación de delitos graves y no graves, seguiremos padeciendo cárceles saturadas de presos sin condena los que, muchas veces, resultarán inocentes y no obtendrán siquiera un “usted disculpe” por parte de quienes los privaron de su libertad.